



OBJ.: ADJUDICA LICITACIÓN
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN A HARE KOA
TIARE, EN EL AEROPUERTO
MATAVERI DE LA ISLA DE
PASCUA.

EXENTA N° 14/1/2 0069 /

SANTIAGO, **30 ABR. 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0038/0156 de fecha 12 de Marzo de 2014.
- f) Bases de Licitación Pública.
- g) Difusión en Radio Manukena entre los días 13 de Marzo de 2014 al 16 de Marzo de 2014.
- h) Venta de Bases de Licitación Pública entre los días 17 de Marzo de 2014 al 15 de Abril de 2014.
- i) Acta de Apertura de fecha 15 de Abril de 2014.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencias de Adjudicación de fecha 21 de Abril de 2014.
- k) Of (O) N° 14/1/2/0468/2504 de fecha 23 de Abril de 2014, de la DGAC.
- l) Of (O) N° 14/1/2/0466/2502 de fecha 23 de Abril de 2014, de la DGAC.
- m) Of (O) N° F-563 de fecha 28 de Abril de 2014, de la DIFROL.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0038/0156 de fecha 12 de Marzo de 2014, se dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de un local comercial en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, se aprobaron las Bases Administrativas y se nombraron comisiones de Recepción y Apertura de Oferta, Estudio y Sugerencias de Adjudicación.

- b) Que entre los días 13 de Marzo de 2014 al 16 de Marzo de 2014, se difundió en Radio Manukena de la Isla de Pascua, el llamado a licitación pública precitado.
- c) Que las Bases de licitación que regularon el proceso, estuvieron disponibles para la venta entre los días 17 de Marzo de 2014 al 15 de Abril de 2014.
- d) Que mediante Acta de Apertura de fecha 15 de Abril de 2014, se inició el proceso de recepción de antecedentes en el Aeropuerto Mataveri.
- e) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencias de Adjudicación de fecha 21 de Abril de 2014, se realizó la evaluación de cada propuesta presentada.
- f) Que mediante Of (O) N° 14/1/2/0468/2504 de fecha 23 de Abril de 2014, la DGAC solicitó la autorización a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado para otorgar la concesión respectiva.
- g) Que mediante Of (O) N° 14/1/2/0466/2502 de fecha 23 de Abril de 2014, la DGAC comunicó la adjudicación a Hare Koa Tiare, Rut N° 65.045.140-6.
- h) Que mediante Of (O) N° F-563 de fecha 28 de Abril de 2014, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, otorgó la autorización requerida.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE**, Propuesta Pública y otórgase a contar del 01 de Mayo de 2014, a Hare Koa Tiare, Rut: 65.045.140-6, en adelante "El concesionario", un local comercial de 4,5 m² ubicado en la sala de embarque de pasajeros del Aeropuerto Mataveri, el que deberá ser destinado para la venta de artesanías, suvenires, confitería y similares.
2. La concesión se otorga del 01 de Mayo del año 2014, hasta el 30 de Junio del año 2016.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$60.000.- (sesenta mil pesos.), basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", de acuerdo a los siguientes términos:

A nombre de: Dirección General de Aeronáutica Civil
Rut: 61.104.000-8
Glosa: Garantizar concesión de Local Comercial en el Aeropuerto Mataveri
Monto: UF 8
Vencimiento: 30 de Septiembre de 2016.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

4. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión.
5. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
6. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
7. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
8. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
9. La extracción de la basura, será responsabilidad del concesionario, el que deberá dejarla en los puntos de acopio estipulados para ello dentro del recinto aeroportuario.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
11. El concesionario y sus dependientes deberán tener uniformidad en su vestimenta. Se recomienda el uso de polera de pique de color a elección con el logo representativo de su hospedaje o empresa.
12. Los dependientes y demás personas a cargo de la concesión, durante la estadía al interior de la sala de llegada y salida de pasajeros deberán permanecer tras el stand designado para tal efecto y no circular en el pasillo exterior ni la sala de llegadas durante la llegada de vuelos nacionales e internacionales.
13. Solo se permitirán el uso de letreros especificados en dichas bases y no el de uso de porte manual.
14. El no cumplimiento de las obligaciones descritas en los puntos doce, trece y catorce, precedentes, será causal de multa para el concesionario de la empresa adjudicada.
15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario no podrá instalar ningún sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
23. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario y el derecho aeronáutico mensual podrá aumentar o disminuir en la misma proporción que experimente el cambio de superficie.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización de \$100.000.- (cien mil pesos), equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido en las presentes Bases de Licitación.
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.

31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
36. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Mataveri.
37. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe
38. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



